La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ARPC-ULG N° 052/2015

Santa Cruz de la Sierra, 08 de diciembre de 2015

ANULACIÓN PROCESO DE CONTRATACION ESTUDIO TECNICO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA O NO DE RESERVORIOS COMPARTIDOS EN DOS O MAS DEPARTAMENTOS (PRIMERA CONVOCATORIA)

VISTOS Y COSIDERANDOS:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 360 dispone que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética. Asimismo, en el Artículo 361 establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que las actividades hidrocarburíferas en Bolivia estarán regidas por la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, estableciendo que el Estado ejercerá, a través de YPFB, su derecho propietario para los hidrocarburos.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso de mercado interno son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua, para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Decreto Supremo N° 0224 de fecha 24 de julio de 2009, tiene por objeto ampliar, complementar y modificar el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002, y autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) realizar contrataciones directas o por comparación de ofertar en el territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando estos no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas en el país o la contratación de estos sea de mayor beneficio económico para la empresa.

Que mediante Resolución de Directorio N° 91/2013 de 20 de noviembre de 2013, se aprueba el "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 0224".

Que el Artículo 19 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 0224, estipula que el proceso de contratación podrá ser Cancelado, Anulado o Suspendido por la ARPC hasta antes de la suscripción

del Contrato, mediante Resolución Administrativa expresa, que sea legal y técnicamente motivada.

Que el numeral 19.3 del Artículo 19 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 0224, en su inciso c) señala que la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, se realizará cuando se determine Error en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.

Que el Artículo 8 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 0224, en su párrafo III inciso l) establece como responsabilidad y atribución del ARPC la de suscribir la Resolución Administrativa de Anulación, Suspensión o Cancelación, según corresponda, hasta antes de la firma de Contrato.

Que mediante Resolución Administrativa PRS N° 000351 de 08 de octubre de 2015, el Presidente Ejecutivo de YPFB resuelve en su Artículo Cuarto DESIGNAR como Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC) y delegar la designación de responsable o comité de recepción al Director de Contrataciones Corporativa de YPFB.

Que mediante Informe Técnico de Justificación DDP–145/2015 de fecha 7 de Diciembre de 2015, para la Anulación del Proceso de Contratación COX-01-GNAC-17-15, la Dirección de Desarrollo y Producción (DDP) dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Contratos, (GNAC) concluye que: La posible demora en la entrega de la información disponible de los campos nos impide dar continuidad al proceso de contratación, toda vez que si no se actualiza el Plan y Cronograma de Trabajo incurriríamos en un incumplimiento en la entrega de la información de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y a su vez ocasionaría un posible reclamo en términos de plazos y costos por parte de la empresa Consultora, por tanto existen razones técnicas para la anulación del proceso de Contratación hasta el vicio más antiguo, es decir, los Términos de Referencia del proceso de contratación. En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19, numeral 19.3 inciso c) del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 0224, el citado Informe recomienda la Anulación del proceso de contratación de "Estudio Técnico para determinar la existencia o no de Reservorios Compartidos en dos o más departamentos (Código: COX-01-GNAC-17-15 - Primera Convocatoria.

Que el Informe Legal YPFB – ULG – SCZ - IN - 252/2015 de fecha 8 de diciembre de 2015, concluye señalando que la solicitud de anulación del proceso de contratación de "Estudio Técnico para determinar la existencia o no de Reservorios Compartidos en dos o más departamentos (Código: COX-01-GNAC-17-15 - Primera Convocatoria)", efectuada y sustentada por la Dirección de Desarrollo y Producción (DDP) dependiente de la Gerencia Nacional de Administración de Contratos (Unidad Solicitante), mediante Informe Técnico de Justificación DDP–145/2015, se ajusta a los preceptos establecidos

en el Artículo 19, numeral 19.3 inciso c) del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 0224 vigente; en cuanto a la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, debido a un error en los Términos de Referencia.

POR TANTO:

La Directora de Contrataciones Corporativa (DCC), en su calidad de Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC), en uso de las facultades conferidas en el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 0224.

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el proceso de contratación de **"ESTUDIO TÉCNICO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA O NO DE RESERVORIOS COMPARTIDOS EN DOS O MÁS DEPARTAMENTOS"** con Código: COX-01-GNAC-17-15, toda vez que existe un error en los Términos de Referencia, siendo éste el vicio más antiguo.

SEGUNDO.- En aplicación del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 0224, aprobado por la Resolución de Directorio N° 91/2013 de 20 de noviembre de 2013, Proceder a Notificar la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

UNIDAD LEGAL SCZ
GIZEL SILES ROCA
ULG-SCZ-DLG
Y.P.F.B.

Lic. Carmen Torrez Aguilar
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (ARPC)